

ACUERDO No. 020 DE 2021 (16 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE FIJA EL PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA"

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre-Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 1991 estableció en el artículo 150, numeral 19, literal e), que corresponde al congreso dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para regular, entre otras materias, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del congreso nacional y de la fuerza pública.

Que la Ley 100 de 1993 también determinó el régimen laboral aplicable a los servidores públicos vinculados a las ESE. Al respecto el artículo 195 señaló:

«[...] ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

(...)

5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990 [...]. (Resaltado fuera de texto)

Que la Ley 10 de 1990 en el artículo 30 fijó el régimen laboral de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos de las ESE de la siguiente manera:

«[...] Artículo 30º.- Régimen de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos. Las entidades públicas de cualquier nivel administrativo que presten servicios de salud, aplicarán a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerán, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135

de 1968, todo, sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo. A los empleados públicos del sector de la salud de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la presente Ley [...]» (Subraya fuera de texto).

Que mediante sentencia 005-04234 de septiembre 15 de 2016, el Concejo de Estado Concluye que las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial. El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992. Así mismo advierte que las Empresas Sociales del Estado no pueden fijar gastos que excedan las apropiaciones presupuestales, so pena de que los funcionarios que así lo ordenen, incurran en falta disciplinaria.

Que la planta actual de **LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA** está aprobada para 11 cargos;

Que dentro del presupuesto de la vigencia de 2021 de **LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA**, se encuentra totalmente garantizado el total de las prestaciones para los 11 cargos;

Que es función del Gerente el de presentar a consideración la planta de cargos de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA ante la Junta Directiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Plan de Cargos y Asignaciones de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila, para la vigencia fiscal de 2021, de la siguiente forma:

HOSPITAL DEL



CAMPOALEGRE - HUILA

E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008
Nit. 891180039-0



TIPO DENOMINACION DEL CARGO	SUELDOS 2020						SUELDOS 2021					
	No. De Cargos	No. Horas	GRADO	Asignación Mensual	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	No. De Cargos	No. Horas	GRADO	Asignación Mensual	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
1 2	3	4	5	6	7=3*6	8=7*12	9	10	11	12	13=9*12	14=13*12
1 EMPLEADOS PUBLICOS												
10 NIVEL DIRECTIVO	1	8		6.374.108,00	6.374.108,00	76.489.296,00	1	8		6.374.108,00	6.374.108,00	76.489.296,00
10 Gerente	1	8	20	6.374.108,00	6.374.108,00	76.489.296,00	1	8	20	6.374.108,00	6.374.108,00	76.489.296,00
13 NIVEL PROFESIONAL												
13 Profesional Universitario	3	20		10.215.522,00	10.215.522,00	122.586.264,00	3	20		10.215.522,00	10.215.522,00	122.586.264,00
13 Profesional Universitario	1	8	8	3.961.306,00	3.961.306,00	47.535.672,00	1	8	8	3.961.306,00	3.961.306,00	47.535.672,00
13 Profesional Universitario (M)	1	8	8	3.961.306,00	3.961.306,00	47.535.672,00	1	8	8	3.961.306,00	3.961.306,00	47.535.672,00
13 Profesional Universitario (O)	1	4	8	2.292.910,00	2.292.910,00	27.514.920,00	1	4	8	2.292.910,00	2.292.910,00	27.514.920,00
14 NIVEL TECNICO												
15 NIVEL ASISTENCIAL												
15 Secretaria	6	48		3.682.152,00	11.742.052,00	140.904.624,00	6	48		3.682.152,00	11.742.052,00	140.904.624,00
15 Auxiliar Area de la Salud (Enfermeria)	1	8	14	1.667.077,00	1.667.077,00	20.005.240,00	1	8	14	1.667.077,00	1.667.077,00	20.005.240,00
15 Auxiliar Area de la Salud (Enfermeria)	5	40	15	2.074.875,00	10.074.875,00	120.885.000,00	5	40	15	2.074.875,00	10.074.875,00	120.885.000,00
TOTAL EMPLEADOS PUBLICOS	10	76		20.271.782,00	28.331.682,00	339.980.184,00	10	76		20.271.782,00	28.331.682,00	339.980.184,00
2 TRABAJADORES OFICIALES												
Auxiliar de Servicios Generales	1	8	10	1.339.261,00	1.339.261,00	16.071.132,00	1	8	10	1.339.261,00	1.339.261,00	16.071.132,00
TOTAL TRABAJADOR OFICIAL	1	8		1.339.261,00	1.339.261,00	16.071.132,00	1	8		1.339.261,00	1.339.261,00	16.071.132,00
GRAN TOTAL	11	84		21.611.043,00	29.670.943,00	356.051.316,00	11	84		21.611.043,00	29.670.943,00	356.051.316,00

(Handwritten signature)

ARTICULO SEGUNDO: DEL CAMPO DE APLICACIÓN: El sistema de nomenclatura, que se establece en el presente acuerdo, regirá para E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 y su decreto reglamentario No. 785 del 17 de Marzo de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA NOCIÓN DEL EMPLEO: Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural, debe desarrollar y las competencias requeridas para llevar a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de planes de desarrollo y los fines del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA NOMENCLATURA DE EMPLEO: Se entiende por nomenclatura las distintas denominaciones de empleo que sirven para identificar un cargo, teniendo en cuenta la profesión arte u oficio y las funciones que desarrolla en cumplimiento de su labor.

ARTICULO QUINTO: DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS: Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y requisitos exigidos para su desempeño, los empleos a los cuales se refiere el presente acuerdo se clasificarán en los siguientes niveles jerárquicos: **DIRECTIVO, ASESOR, PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL**.

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS EMPLEOS DE PERIODO FIJO: Son aquellos de periodo fijo los que según la constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos debidamente autorizados por la ley deben ser provistos por un periodo determinado.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES: A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior; les corresponde las siguientes funciones generales: *(según lo estipulado en el decreto 785 de 2005)*.

- a) **NIVEL DIRECTIVO:** Comprende los empleos a los cuales corresponde funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

- b) **NIVEL ASESOR:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente al os empleados públicos de la alta dirección territorial.
- c) **NIVEL PROFESIONAL:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación del os conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por ley que según su complejidad y competencias exigidas, estos pueden corresponder a funciones de coordinación, supervisión, y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas, y proyectos institucionales.
- d) **NIVEL TÉCNICO:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales en desarrollo de actividades técnicas y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación del a ciencia y la tecnología.
- e) **NIVEL ASISTENCIAL:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementación de tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

ARTICULO DECIMO: DE LA PROHIBICIÓN DE RECIBIR MAS DE UNA ASIGNACIÓN: De conformidad al Artículo 128 de la Constitución Nacional, ningún Servidor público de la E. S. E, podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, ni de empresas o Instituciones en la que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo en los casos que determine la Ley. Entiéndase por Tesoro público el de la Nación, el de las Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO ONCE: DE LOS FACTORES DE SALARIO: Además de la asignación básica mensual fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor de trabajo suplementario y del realizado en jornadas nocturnas en días de descanso

obligatorio, constituyen factores de salario, todas las sumas que habitual o periódicamente reciba el empleado como retribución por sus servicios. Son factores salario:

- a. La prima de Servicios.
- b. La prima de Navidad.
- c. Prima de Vacaciones.
- d. Auxilio de Alimentación.

ARTICULO DOCE: DE LA PRIMA DE TÉCNICA: Tendrán derecho a la Prima Técnica Los Empleados de la E. S. E., que en la actualidad estén recibiendo dicha prima en las mismas proporciones y aquellos que reúnan los requisitos estipulados en la normatividad vigente que reglamente, complemente o modifique este espeto,

ARTICULO TRECE: DE LA PRIMA DE SERVICIOS: Para los empleados de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila, será el equivalente a un mes de salario, que se reconocerá a Junio 30 de cada vigencia; Tendrá derecho a esta prima, quienes hubieren laborado en forma continua desde el primero (1) de Enero y se encuentran en ejercicio de sus cargos el treinta de Junio de cada año.

Cuando el empleado no haya trabajado el Semestre completo, (es decir Enero 01 a Junio 30), tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional del a prima de servicios de que trata en artículo 58 del decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios a la entidad organismo por un término mínimo de (3) meses.

ARTÍCULO CATORCE: DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR LA PRIMA DE SERVICIOS: para el reconocimiento y pago de la prima de servicios, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a- Asignación Básica Mensual.
- b- Subsidio de Alimentación.
- c- Auxilio de Transporte

Para determinar el valor de la prima de servicios, se tomará el total de las remuneraciones de carácter permanente recibidas por el servidor en el último mes.

ARTÍCULO QUINCE: DE LA PRIMA DE NAVIDAD: Los empleados de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila, tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se pagara en la primera quincena del mes de Diciembre. Cuando el empleado no hubiese servido durante todo el año fiscal tendrá derecho a la mencionada prima en forma proporcional al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes calendario completo de servicio, que se liquidará y pagará teniendo en cuenta el último salario devengado o el último promedio mensual, si hubiere sufrido variaciones.

ARTICULO DIECISÉIS: DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR LA PRIMA DE NAVIDAD: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad, se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

- a- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- b- Los auxilios de alimentación y transporte.
- c- La prima de servicios
- d- La prima de vacaciones.

PARÁGRAFO 1.o. – Para determinar el valor de la prima de Navidad, se tomará el total de las remuneraciones de carácter permanentes multiplicado por el número de mes completos sobre Doce (12). Más una doceava parte de la prima de servicios y vacaciones, ésta será la última devengada, causada o proporcional en caso de retiro.

PARÁGRAFO 2.o. – Cuando el empleado no hubiere estado vinculado a la Entidad durante los Doce meses del año fiscal, la prima se liquidará en la forma establecida por el anterior, parágrafo 1 y el valor así obtenido se dividirá por Doce y se multiplicará por el número de meses completos servidos.

ARTICULO DIECISIETE: DE LAS VACACIONES: Los empleados de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila, tienen derecho a Quince (15) días

hábiles de vacaciones remuneradas, por cada año de servicios prestados a la entidad.

ARTICULO DIECIOCHO: DE LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO: Cuando un funcionario haya prestado sus servicios y se retire por causa distinta a destitución, tendrá derecho a que se le reconozca y compense en dinero las correspondientes vacaciones, a razón de quince (15) días calendario por cada año cumplido de labor o proporcionalmente al tiempo servido, siempre y cuando este no sea inferior a tres meses continuos.

PARÁGRAFO 1: Cuando una persona cese definitivamente de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir un año de servicio, tendrá derecho a que se le reconozca y compense en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiere laborado un año completo.

PARÁGRAFO 2: Si el funcionario hubiese laborado más de tres (3) meses, se le reconocerá en dinero las correspondientes vacaciones proporcionales al tiempo de servicio.

ARTICULO DIECINUEVE: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO: La prima de vacaciones se reconocerá a los funcionarios que efectivamente disfruten vacaciones en tiempo o a quienes se les compense en dinero por razones del servicio; sin embargo, cuando un funcionario se retire por motivos distintos a destitución o abandono del cargo, sin haber gozado de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima completa a razón de Quince (15) días calendario por cada año de labores en forma proporcional al tiempo de servicios. Esta prima se debe pagar simultáneamente con las vacaciones.

ARTICULO VEINTE: DE LA COMPENSACIÓN EN DINERO DE LA PRIMA DE VACACIONES: La prima de vacaciones, no se perderá en los casos en que por necesidad del servicio no se puedan disfrutar las vacaciones en tiempo. Se autorizará la compensación en dinero de las respectivas vacaciones a un año, únicamente cuando el Gerente del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios al servicio de público o para el funcionamiento de la empresa

oficial, debe abarcar todo el tiempo el cual el empleado hubiere podido descansar y para tal efecto se hace ficción que el funcionario sale a disfrutar las vacaciones al día siguiente de expedida la resolución que ordene la compensación en dinero.

ARTICULO VEINTIÚN: DE LOS FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y DE LA PRIMA DE VACACIONES: Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado como la indemnización de vacaciones en caso de retiro, y la compensación en dinero por necesidad del servicio, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleo en la fecha en la cual se inicie el disfrute d se haga dejación del cargo o se autorice la compensación en dinero, así:

- a- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- b- Los auxilios de alimentación y transporte.
- c- La prima técnica o profesional.
- d- La prima de servicios.
- e- Bonificación por servicios prestados.

PARÁGRAFO: Para conformar el salario base para la liquidación, se tomará el total de las remuneraciones de carácter mensual permanente más una doceava parte de la prima de servicios.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es el reconocimiento que se hace a los servidores públicos del sector de Salud por cada año de servicios prestados a la institución, Esta bonificación solo se reconocerá a los servidores públicos que la han venido devengando de acuerdo a la normatividad vigente

ARTÍCULO VEINTITRÉS: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Este es un auxilio económico mensual que se cancelará únicamente a los empleados que vienen gozando de él y se liquidara de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LOS VIÁTICOS: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los empleados públicos que deban viajar fuera del Municipio

en comisiones de servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte (pasaje).

ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LA FIJACIÓN DE LOS VIÁTICOS: Para los empleados del E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila que deban cumplir comisiones de servicio se les fijarán sus viáticos de acuerdo a lo establecido por el Departamento de la Función Pública:

PARÁGRAFO 1: El pago de viáticos se hará por Resolución de reconocimiento, que expedirá el Gerente con anterioridad al cumplimiento de la comisión donde se determinará el valor a reconocer, su duración y el objeto de la comisión. El servidor público que viaje en comisión, deberá presentar un informe sobre su gestión realizara con la comisión asignada.

PARÁGRAFO 2: Quien incumpla las comisiones de servicios otorgadas por el Gerente y presente cuenta de cobro, en tal sentido incurrirá en causal de mala conducta. Así mismo, quién haya recibido anticipo por viáticos y gastos de viaje y por alguna circunstancia no cumpla la comisión, reintegrará al Tesoro de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila los valores recibidos.

ARTICULO VEINTISÉIS: DEL RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS: Únicamente se reconocerán horas extras a los funcionarios ubicados en los niveles administrativos y operativo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que sea autorizado el trabajo suplementario por el Gerente de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila, mediante Resolución argumentando las necesidades del trabajo adicional y especificando la actividad que habrá de desarrollarse.
- b. En ningún caso podrá pagarse más de Cuarenta (40) hora extras mensuales.

ARTICULO VEINTISIETE: FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD TRANSFERIDOS: Los funcionarios del sector salud transferidos por la Nación al Municipio y de estos a la E. S. E, continuarán devengando los factores prestacionales de conformidad por el régimen del orden nacional.

ARTICULO VEINTIOCHO - Se AUTORIZA al Gerente de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre - Huila, para que mediante resolución realice los ajustes a que haya lugar al incremento salarial de los empleados del hospital, para la vigencias 2021, de acuerdo al porcentaje que para tal efecto decreta el Gobierno Nacional.

ARTICULO VEINTINUEVE: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno por ser un acto de carácter general, en los términos del artículo 75 del CPACA.

ARTICULO TREINTA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ELIZABETH MOTTA ALVAREZ

Presidente
Alcalde Municipal

NELSON LEONARDO FIERRO GONZALEZ

Secretario
Gerente

PROYECTO:
REVISO:

JIMENA YISED AYA CARDOZO
MARTHA CECILIA PUENTES ARIAS
Dr. JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, Asesor Jurídico Externo